

SEÑOR

JUEZ 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA. Antes 8 CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

DEMANDANTE: GLOBAL FIANZAS SAS Y TORCOROMA ALSINA RAMOS.

DEMANDADO: FLOR STELLA REYES MARTINEZ, LIZARDO BARRERA Y MAQUITECNICOS IMPORTADORES SAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO: 1100141890082020 - 00570 – 00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION. Art. 318 CGP.

ALFREDO RENTERIA ROA, mayor y vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **LIZARDO BARRERA**, demandado dentro de la referencia, por medio del presente interpongo recurso ordinario de reposición para que se reponga el auto que tuvo por reformada la demanda ejecutiva y dentro del mismo proceso transcurridos 3 años libro mandamiento de pago, y en su lugar se decrete la terminación del proceso por pago, y en consecuencia se ordene la cancelación de las medidas cautelares que existan lo anterior con fundamento en las siguientes circunstancia fácticas, jurídicas y probatoria así:

HECHOS RELEVANTES.

1. El despacho por vía ejecutiva el 23 de octubre de 2020 libra mandamiento de pago a favor de GLOBAL FIANZAS SAS y en contra de la señora FLOR STELLA REYES por valor de \$2.800.000 concepto de capital y por los intereses de dicho valor niega librar mandamiento de pago de otras pretensiones.
2. El demandado no presento excepciones y por el contrario hizo pago de la orden judicial tanto del capital como de los intereses.
3. La demandada conforme a los ritos del proceso, pide la terminación del mismo y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.
4. El despacho niega la terminación del proceso aduciendo que antes de ese proceso 3 años después habían librado otro mandamiento de pago atrás de la figura de la reforma a la demanda.
5. El juez entiende que dentro de este proceso se pueden hacer los cobros de manera infinita a través de reforma a la demanda del proceso ejecutivo.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION.

Improcedencia de la reforma a la demanda ejecutiva Art. 392 Inc. 4 CGP.

Tramite del proceso Art. 93 CGP hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Si el proceso no tiene audiencia el termino precluye.

Sentencia C 106902 – 312 – 02 MP JAIME ARAUJO RENTERIA.

Presento este argumento juridico teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y su trámite, así como la ley, doctrina y jurisprudencia del asunto queda claro que los procesos ejecutivos no admiten reforma a la demanda pues la norma autoriza a los procesos verbales “ordinarios”, al especial ejecutivo lo dejo por fuera de esta figura y le dio trámite especial, de la lectura del Art, 93 CGP se lee claro “se puede reformar la demanda desde su presentación hasta antes de la audiencia inicial” obsérvese que esta audiencia inicial no es tarifa en el proceso ejecutivo #4 Art. 93 CGP, en caso de notificación del auto que admite la demanda, en el proceso ejecutivo no se admite la demanda se **libra mandamiento de pago** y así sucesivamente Art. 392 CGP del trámite de los procesos distintos al ejecutivo .

En el caso que nos ocupa se libró mandamiento y se negó otras pretensiones tal como corresponde al proceso ejecutivo.

Trascurridos 3 años resulta inaceptable e improcedente cobrar dentro del mismo proceso lo ya negado por el juez a través de la reforma a la demanda cuando dentro de este proceso no se contestó, excepcionó, no hubo audiencia lo que corresponde es la terminación por pago.

Y si quieren darle el trámite de un proceso ordinario tampoco era posible por cuanto no hubo audiencia y se presentó el fenómeno de la preclusión. **Sentencia C 1069 – 3 – 12 – 02 MP. JAIME ARAUJO RENTERIA.**

NOTA: Téngase conforme art. 301 CGP.

En los anteriores términos pido al despacho se reponga el auto que libro mandamiento de pago y tuvo por reformada la demanda y en consecuencia se decrete la terminación del proceso por pago, y en consecuencia se ordene la cancelación de las medidas cautelares que existan.

NOTA: Téngase conforme art. 301 CGP

ATT.



ALFREDO RENTERIA ROA
CC. 11.800.387
T.P. 277.822 C.S de la J.
TEL. 3138227125.